

al mismo por la Ley 3/1991, de 25 de marzo, de modificación de la expresada Ley 14/1986, establece que las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias serán convocadas por el Presidente del Principado, en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 12.2, 16.2 y 25 del referido texto legal, así como las demás disposiciones de aplicación a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, que se celebrarán el domingo día 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Circunscripción Central, 33 Diputados.
Circunscripción Occidental, 7 Diputados.
Circunscripción Oriental, 5 Diputados.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de mayo de 1995 y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 26 del mismo mes.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia».

Dado en Oviedo a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Antonio Trevín Lombán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

8134 *DECRETO 10/1995, de 3 de abril, de la Presidencia, de convocatoria de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.*

El artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo, establece que las elecciones a la Asamblea Regional se convoquen, en los términos previstos en la Ley de Régimen Electoral General (LOREG), de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. Y la LOREG, conforme a la redacción dada al artículo 42.3 por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, determina que el Decreto de convocatoria se expida el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, modificado por la Ley 4/1991, de 22 de marzo, se remite a estos efectos a los preceptos citados del Estatuto y de la LOREG, y fija los requisitos y la difusión del Decreto de convocatoria.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10.3 del Estatuto y el artículo 18.1 de la Ley de Cantabria 5/1987, de Elecciones a la Asamblea Regional, dispongo:

Artículo 1. *Convocatoria.*

Se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, que se celebrarán el día 28 de mayo de 1995.

Artículo 2. *Campaña electoral.*

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 26 de mayo.

Artículo 3. *Constitución de la Asamblea.*

La sesión constitutiva de la Asamblea electa tendrá lugar, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 10.3 del Estatuto y 18.2.c), de la Ley de Cantabria 5/1987, a las doce horas del día 22 de junio de 1995.

Disposición final primera.

El presente Decreto se publicará mañana en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Disposición final segunda.

El Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Disposición final tercera.

El Decreto será difundido antes de cinco días por los medios de comunicación social de Cantabria.

Dado en Santander a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Juan Hormaechea Cazón.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

8135 *DECRETO 2/1995, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones a la Diputación General de La Rioja.*

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 18.3 y 4, que la Diputación General será elegida por un plazo de cuatro años, correspondiendo la convocatoria de elecciones al Presidente de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en su nueva redacción de la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, dispone, en relación con las elecciones a la Asamblea Legislativa de esta Comunidad Autónoma, que el Decreto de convocatoria de elecciones se expedirá el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo del año que corresponda.

Cumpléndose el presente año, el plazo de duración del mandato de los representantes a la Asamblea Legislativa de esta Comunidad Autónoma, a que hace referencia el citado artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía, se hace preciso en cumplimiento de las previsiones lega-

les mencionadas y de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, proceder a la convocatoria de nuevas elecciones, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tendrán lugar el día 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

Las presentes elecciones se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, y disposiciones complementarias, así como normativa electoral de la Administración del Estado, en lo que sea de aplicación.

Artículo 3.

Conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Electoral de la Diputación General de La Rioja, la Comunidad Autónoma se constituye en circunscripción electoral única, correspondiendo la elección de treinta y tres Diputados.

Artículo 4.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, con comienzo a las cero horas del día 12 y finalización a las cero horas del día 27 de mayo.

Artículo 5.

La sesión constitutiva de la nueva Diputación General tendrá lugar el día 23 de junio, a las doce horas.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Dado en Logroño a 3 de abril de 1995.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

8136 *DECRETO 5/1995, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.*

El artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/1991, de 13 de marzo, establece que las elecciones a la Asamblea Regional serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma, en los términos de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años.

Esta modificación, fundada en las finalidades de coherencia electoral y de estímulo a la participación democrática que la propia exposición de motivos de la Ley subrayaba, tuvo, a su vez, su reflejo en la Ley Electoral Regional, mediante una nueva redacción del artículo 17.2, que remite al 42.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Definido el modo en que debe hacer uso esta Presidencia de la facultad que le confiere el artículo 24.2 del Estatuto, el presente Decreto concreta la fecha y precisa el número de Diputados a elegir por cada circunscripción, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la Ley Electoral de la Región y aplicando para el cómputo de la población derecho de los municipios de cada circunscripción el resultante de la rectificación del Padrón Municipal de habitantes al 1 de enero de 1994.

Por ello, dada cuenta al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía y el 17.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Región de Murcia, que tendrán lugar el domingo 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 2/1987, Electoral de la Región de Murcia, y de acuerdo con las cifras de población publicadas en ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto 327/1995, de 3 de marzo, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Siete Diputados por la circunscripción número 1, que comprende los municipios de Lorca, Aguilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón.

Diez Diputados por la circunscripción número 2, que comprende los municipios de Cartagena, La Unión, Fuente Alamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinar y Los Alcázares.

Veintiún Diputados por la circunscripción número 3, que comprende los municipios de Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Aguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Ojós, Fortuna, Abanilla y Santomera.

Cuatro Diputados por la circunscripción número 4, que comprende los municipios de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río.

Tres Diputados por la circunscripción número 5, que comprende los municipios de Yecla y Jumilla.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del día 26 de mayo.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de la nueva Asamblea tendrá lugar el día 23 de junio, a las doce horas.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará, simultáneamente, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Murcia a 3 de abril de 1995.—La Presidenta, María Antonia Martínez García.